Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/01/22 17:53:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 22 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° 000098-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la ejecución de sanciones disciplinarias
b) Sobre la posibilidad de variar el lugar de trabajo en mérito a la rotación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio-0087-2019-MINAGRI-SENASA-OAD-UGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – Ministerio de Agricultura y Riego, consulta a SERVIR sobre la ejecución de sanciones disciplinarias y sobre la posibilidad de variar el lugar de trabajo en mérito a la rotación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la ejecución de sanciones disciplinarias

2.4 En principio, nos remitimos y ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 209-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

> *"3.1 La sanción por falta disciplinaria que se hubiera impuesto a un servidor o funcionario se mantendrá vigente y podrá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto en ambas entidades pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación de la noción Estado empleador único.*
>
> *3.2 La desvinculación definitiva del personal sujeto a regímenes carentes de noción del Estado único empleador (728 y CAS) no afecta la validez y eficacia de las sanciones de amonestación, suspensión sin goce de haber y destitución, mientras que la ejecutividad deberá ser analizada caso por caso*."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **4ASZAJU**

2.5 En ese sentido, un supuesto en el que, por ejemplo, la sanción de suspensión ve obstaculizada su ejecución es cuando el servidor a ser sancionado (sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057) se encuentra desvinculado de la entidad o bajo otro vínculo laboral que haya suscrito con la misma u otra entidad. Siendo así, la desvinculación del servidor con la entidad impide la ejecución de la sanción de suspensión, lo que no significa que esta pierda validez o eficacia pues de todas maneras deberá registrarse en el legajo personal así como en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles correspondiente.

Sobre la posibilidad de variar el lugar de trabajo en mérito a la rotación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.6 Al respecto, recomendamos remitirse al Informe Técnico N° 1452-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

> *"3.4* […] *si bien es posible que un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueda ser desplazado mediante una rotación (hasta por un máximo de noventa días calendarios durante la vigencia del contrato), ello no implica la modificación de la provincia o la entidad en la que el servidor presta el servicio.*
>
> *3.5 Cada entidad deberá evaluar de manera previa a cada contratación si los servicios que requiere cubrir pudieran implicar que el trabajador se desplace a un ámbito geográfico diferente al original (a una provincia diferente); y, de ser así, plasmarlo en la convocatoria e incluirlo como una cláusula del contrato. Hecho esto, el desplazamiento del trabajador supondría únicamente la ejecución del contrato en los términos celebrados."*

III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión sobre la ejecución de sanciones disciplinarias, en el Informe Técnico N° 209-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, el cual ratificamos lo señalado sobre el particular en todos sus extremos.

3.2 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión sobre la ejecución de sanciones disciplinarias, en el Informe Técnico N° 1452-2019-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, el cual ratificamos lo señalado sobre el particular en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **4ASZAJU**